

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de XX de XX de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizan y fijan las cuantías de los precios públicos por la entrada a museos, conjuntos y enclaves culturales de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones

El artículo 22 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, establece la posibilidad de percibir derechos económicos por la visita pública en museos y colecciones museográficas, debiendo, en todo caso, aplicar en esta materia el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad. De igual modo, el artículo 14 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, prevé el régimen de visitas de los bienes de interés cultural.

El régimen de los precios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda regulado en el Título Preliminar y Título II de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 25 establece que la determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 26 con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse, a un nivel que como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien, debiendo tenerse en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada. Excepcionalmente **SE ACEPTA**, el Consejo de Gobierno podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste del servicio o actividad prestados, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y los informes previos previstos en el artículo 25.2.b) de la Ley.

Mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se autorizó la percepción por la Consejería competente en materia de cultura de precios públicos por las visitas a los museos y conjuntos arqueológicos y monumentales.

En cumplimiento del citado Acuerdo, mediante Orden de 5 de junio de 1989, de la Consejería de Cultura, se fijan los precios que han de regir en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para visita **de** público y reproducciones gráficas, que se redennominan en euros en la Orden de 17 de diciembre de 2001 de la Consejería de Cultura.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Orden de 5 de junio de 1989, resulta necesario ordenar y actualizar los precios públicos que regirán para los museos, conjuntos y enclaves culturales de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La actualización del precio de la entrada en sus distintas modalidades, junto con la ordenación del régimen de entradas reducidas y gratuitas, dan forma a este nuevo sistema de acceso a los espacios culturales afectados.

D E C I S I Ó N

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XX de 2023, adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y fijar los precios públicos que han de regir para la entrada a los museos, conjuntos y enclaves culturales de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, que se indican en el presente Acuerdo y en su anexo.
2. Los precios públicos a los que se refiere el presente Acuerdo incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Segundo. Entrada ordinaria.

Los precios públicos que regirán para la entrada general a los museos, conjuntos y enclaves culturales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, serán los que se detallan en el Anexo.

Tercero. Entrada gratuita.

1. En virtud del artículo 22 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, será gratuita la visita para las personas de cualquier nacionalidad el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día en el que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio así como todas las personas visitantes, durante otras posibles celebraciones de carácter nacional, autonómico, local o cultural que la Consejería competente en materia de cultura determine.
2. En virtud del citado artículo 22 de la Ley 8/2007, podrán acceder a la visita pública con entrada gratuita las personas con nacionalidad de alguno de los Estados de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad. En caso de reserva previa, la misma no exime de esta acreditación. Si una vez realizada la comprobación de la citada acreditación no se cumplieran los requisitos exigidos se habrá de abonar el precio que corresponda.
 - a) Todas las personas visitantes en los cuatro días al mes, uno por semana, que se determinen por la Consejería competente en materia de cultura.
 - b) Los menores de 18 años, los mayores de 65 años, las personas jubiladas, las personas en situación legal de desempleo y las que estén afectadas por un grado de minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento. También podrá acceder al museo, conjunto o enclave cultural, de forma gratuita, la persona que, en su caso, lo acompañe siempre que esta sea imprescindible para que la persona con discapacidad pueda realizar su visita.
 - c) Personas titulares del Carné Joven Europeo.
3. En virtud del artículo 14 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, e in aquellos museos, conjuntos o enclaves culturales que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural, se permitirá la visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, que determine la Consejería competente en materia de cultura.

4. En virtud del artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a los museos dependientes de los poderes públicos.

5. Se aplica, en virtud del presente Acuerdo, gratuidad en los siguientes casos:

a) Guías Oficiales de Turismo e Interpretes de Patrimonio Histórico, en el ejercicio de sus funciones, debidamente habilitados previa presentación de su acreditación. En caso de reserva previa, la misma no exime de esta acreditación. Si una vez realizada la comprobación de la citada acreditación no se cumplieran los requisitos exigidos se habrá de abonar el precio que corresponda.

b) Donantes de bienes culturales, en el museo al que hayan sido adscritos los bienes culturales objeto de la donación.

6. Se aplica en virtud del presente Acuerdo gratuidad a las personas miembros de las siguientes entidades. Las tarjetas institucionales deberán acompañarse de la acreditación personal de pertenencia a dicha institución. En caso de reserva previa, la misma no exime de esta acreditación. Si una vez realizada la comprobación de la citada acreditación no se cumplieran los requisitos exigidos se habrá de abonar el precio que corresponda:

Patronato del museo correspondiente.

Asociación de Amigos o Fundación del museo correspondiente.

AMMA (Asociación Andaluza de Museólogos).

ICOM (Consejo Internacional de Museos).

Cuarto. Entrada reducida.

1. Podrán acceder a la visita pública con entrada reducida al 50 %, las personas pertenecientes a familias numerosas, según dispone el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, que desarrolla la citada Ley, previa presentación del documento oficial que lo acredite.

2. Por último, y en cumplimiento de lo acordado en convenios específicos en vigor suscritos por la Consejería competente en materia de cultura, podrán acogerse a reducciones del precio público de las entradas aquellas personas que formen parte del ámbito subjetivo de aplicación y en las condiciones previstas en los citados instrumentos convencionales.

Quinto. Efectos.

Se habilita al Consejero de Turismo, Cultura y Deporte para establecer, mediante Orden, el calendario de aplicación de los precios públicos autorizados en el presente Acuerdo, en el ámbito de los museos, conjuntos y enclaves culturales de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y determinar el momento de dejar sin efecto las Ordenes que establecían el régimen de precios públicos en dichos espacios con anterioridad a este Acuerdo.

Sexto. Efectividad del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989.

Se deja sin efecto el dispositivo séptimo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, en lo relativo a las entradas a museos y conjunto arqueológicos y monumentales.

Sevilla, a de de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

ANEXO

TRAMO 1

Museo de Bellas Artes de Sevilla	6 euros
Museo de Málaga	6 euros
Conjunto Arqueológico Madinat al Zahra (Córdoba)	6 euros
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga)	6 euros
Museo del Flamenco de Andalucía (Jerez de la Frontera, Cádiz)	6 euros

TRAMO 2

Museo de Almería	4 euros
Conjunto Monumental Alcazaba de Almería	4 euros
Museo de Cádiz	4 euros
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz)	4 euros
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba	4 euros
Museo de Bellas Artes de Córdoba	4 euros
Museo de Bellas Artes de Granada	4 euros
Museo Casa de los Tiros de Granada	4 euros
Museo de Jaén	4 euros
Museo Íbero de Jaén	4 euros
Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)	4 euros
Museo de Huelva	4 euros
Museo Arqueológico de Sevilla	4 euros
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	4 euros
Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla)	4 euros
Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)	4 euros

TRAMO 3

Enclave Arqueológico de Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería)	2 euros
Enclave Monumental Castillo de Belalcázar (Córdoba)	2 euros
Enclave Monumental Sinagoga de Córdoba	2 euros
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada	2 euros
Enclave Arqueológico Dolmen de Soto (Trigueros (Huelva)	2 euros
Enclave Arqueológico de Turóbriga (Aroche, Huelva)	2 euros
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir (Cazorla, Jaén)	2 euros
Museo Arqueológico de Úbeda (Jaén)	2 euros
Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)	2 euros

Enclave Arqueológico de Acinipo (Ronda, Málaga)	2 euros
Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga)	2 euros
Enclave Arqueológico Dólmenes de Valencina (Valencina de la Concepción, Sevilla)	2 euros
Enclave Monumental San Isidoro del Campo (Santiponce, Sevilla)	2 euros